

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

REF: Proceso de DIVORCIO seguido por JULIO CESAR CANTILLO DONADO contra SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR. Rad: 2019-00436.

Según lo informa la secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados visibles de folio 5 a 15 del expediente.

TESTIMONIALES: Se abstiene el despacho de decretar los testimonios de los señores MARIA ELVIRA BRITO y JORGE LUIS AMAYA ARIAS, toda vez que no se indicó el objeto de la prueba, tal como lo señala el artículo 212 del C.G.P.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepciónese el interrogatorio de la señora SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR a instancia de la abogada de la parte actora.

SOLICITUD DE OFICIO: Ofíciase al pagador del HOSPITAL CAMILO VILLAZÓN PUMAREJO DE PUEBLO BELLO, CESAR, para que certifique si la demandada SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR labora en esa entidad y el valor de lo que constituye salario, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga mensualmente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Pese haberse notificado personalmente, guardó silencio absoluto.

SEGUNDO.- Para tal efecto señalar, la hora de las OCHO Y TREINTA (8:30 A.M.) DE LA MAÑANA del día DIECISEIS (16) del mes de SEPTIEMBRE de 2020, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación MICROSOFT TEAMS, sin perjuicio de que a criterio de la jueza de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el secretario o secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El secretario o secretaria designado(a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jueza,

YADIRA SOLORZANO CLEVER

SE IBRO OFICIO 0723

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

HOY _____ NOTIFICO POR ANOTACION EN
EL ESTADO N° _____ LA PROVIDENCIA
DE _____

SECRETARIA

Firmado Por:

Yadira Candelaria Solorzano Clever

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Código de verificación: **31db4ed7823a7de76c24cacb5e58c688bf5d795190b54456b9f16e8413be5c3c**

Documento generado en 23/08/2020 07:38:24 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 0723

P. DIVORCIO N° 2019-00436

Valledupar, 24 de Agosto de 2020.

SEÑOR(A):
PAGADOR
HOSPITAL CAMILO VILLAZON PUMAREJO
CARRERA 10 No. 9-45
Tel.: 5793153
PUEBLO BELLO - CESAR

Cordial Saludo:

Tal como viene ordenado en auto de fecha 24 de AGOSTO de 2020 dentro del proceso de DIVORCIO seguido por JULIO CESAR CANTILLO DONADO con C.C N° 72.339.065 contra SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR con C.C N° 1.065.578.065, ordeno oficiarle para que certifique si la demandada SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR labora en esa entidad y el valor de lo que constituye salario, primas, cesantías, prestaciones sociales y demás emolumentos que devenga mensualmente.

Lo anterior sírvase remitirlo a la mayor brevedad al correo electrónico j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Favor dar estricto cumplimiento a lo aquí comunicado.

Atentamente,

MILDRED PUMAREJO MAESTRE
Secretaria.

LIRM